



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS**

**RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00118-00**

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial visto al folio 74 del cuaderno No. 1.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 del C.G.P., se accederá a fijar fecha para realizar esta actuación, así mismo, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de San Pedro- Departamento Sucre, de conformidad con el art. 450 ibídem, establece que cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

En cuanto a la adjudicación de la cuota parte del inmueble objeto de remate en pública subasta, a favor del demandante, éste deberá licitar en el momento del remate, para analizar la procedencia de la misma, concediéndole la exención de pago de depósito para hacer postura, en aplicación del inciso segundo del artículo 451 del Código General del Proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 457 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar el día DIEZ (10) de JUNIO de 2019, a las 3:00 p.m. para llevar a cabo diligencia de remate sobre la cuota parte del siguiente bien inmueble ubicado en la carrera 8 No.10-15 Barrio San Roque, del Municipio de San Pedro Departamento de Sucre, y alindado al Norte: con Víctor Aguilera y mide 19 metros, Sur: Con Manuel Castilla y mide 19 metros; Oeste: Con Sucesores de Ángel Cruz y mide 12 metros; Este: Con la carrera 8 en medio y Célica Aguas, y mide 12 metros; su composición física, Linderos contenidos en la escritura pública No.63 del 2 de marzo de 2016, de la Notaria Única del Círculo de San Pedro Sucre. Matrícula inmobiliaria No.347-11867. Por su composición física, se trata de una casa de habitación junto con el lote donde se encuentra construida, compuesta por tres habitaciones, una sala comedor con piso de baldosa, una cocina donde se encuentra un mesón enchapado, un baño enchapado, una terraza con rejas de hierro, la vivienda se encuentra construida en paredes de cemento, techo en eternit con estructura de madera, acerrada y piso de cemento pulido en cuartos y cocina, puertas y ventanas construidas en madera, el patio se encuentra en 1/3 en paredilla y el resto en zinc. El inmueble cuenta con los servicios de luz, agua y alcantarillado, gas

domiciliario. AVALUO SOBRE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE: SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$6.042.000.00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del inmueble en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado, y de este proceso.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.1347730820-000635-8 consejo superior judicatura, Fondo de Modernización, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la ubicación del inmueble SAN PEDRO-SUCRE, anúnciese fecha y hora del remate por medio de listado que se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación local u otro medio masivo de comunicación, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta, y deberá allegar un certificado de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble con expedición no superior a un mes.

**TERCERO:** El secuestre actuante en este proceso es NELSON EMIRO FORTICH ARRIETA, quien se ubica en la CALLE 22D No. 5-21 Barrio la Selva- de Sincelejo-Sucre tel.: 310-7199327 y 301-2958324.

**CUARTO:** CONCEDER la exención de pago de depósito a la parte actora para hacer postura, en aplicación del inciso segundo del artículo 451 del Código General del Proceso.

Quien desee hacer postura deberá presentarla en sobre cerrado.

El apoderado actor debe elaborar el edicto de remate con las formalidades del art. 450 del Código General del Proceso, para su respectiva publicación.

**NOTIFIQUESE,**

La juez,

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: SUCESION**

**RADICADO: 54-001-4022-009-2016-00174-00**

Se encuentra al despacho el presente asunto, para decidir lo que en derecho corresponda, se procede a fijar como nueva fecha para continuar la diligencia de Inventarios y Avalúos de Bienes dentro del proceso sucesorio de la referencia, el día veinte (20) de junio del dos mil diecinueve (2019) a las tres (3:00) de la tarde.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

RCP/AMD

  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
**ROSAURO MEZA PEÑARANDA**  
Secretaria





**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 54-001-40-22-009-2016-00673-00**

Obre en autos memorial presentado por los extremos de la acción, mediante el cual al unísono rogaron la suspensión del proceso hasta el 05 de agosto de 2019.

Así las cosas, y considerando que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho estima pertinente **SUSPENDER** el proceso de la referencia hasta el **05 de agosto del 2019**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
Juez

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> <b>ROSAURO MEZA PEÑARANDA</b> Secretaría</p>
--





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** Hipotecario

**RADICADO:** 54-001-40-22-009-2016-00709-00

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial anterior, por lo que de conformidad con el artículo 448 del C G P, se accederá a fijar fecha para realizar diligencia de remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, de conformidad con el art. 450 ibídem.

Se deja constancia que se hizo el control de legalidad conforme el inciso 2º del art. 448 del C G P.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 457 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar el día **CUATRO (4) DE JUNIO DEL 2019 A LAS 3:00 P.M.** para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado, y avaluado de propiedad de la parte demandada LIDIA YANETH ROJAS SIERRA; inmueble ubicado en la avenida 51 entre calles 13 y 14 casa N° 2 del conjunto habitacional de la manzana 0199 del barrio Antonia santos de esta ciudad, el cual tiene una extensión superficiaria de 84 metros cuadrados junto con la casa sobre el construida, le corresponde los siguientes linderos: Norte: en 12 metros con la casa N°3 de la misma manzana; Sur: En 12 metros con la casa N°1 de la misma manzana; Oriente: En 7 metros con la avenida 51; Occidente: En 7 metros con el predio catastral No.0017 de la misma manzana; se trata de un inmueble de una sola planta, consta de antejardín descubierto con pisos en cerámica, con encerramiento en muro de ladrillo pañetado y sin pintar, con reja metálica, puerta de entrada metálica, donde queda la sala, comedor con una ventana en reja metálica, con vista hacia la calle, tres habitaciones sin puerta, , una de ellas con ventana en reja metálica con vista hacia la calle, cocina con dos paredones enchapados en cerámica y lavaplatos metálico, patio de ropas con piso en cemento, lavadero cubierto en general, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, algunas con humedad, piso en cerámica, techo en eternit, tubo metálico y alambre, servicios de luz, alcantarillado. El inmueble se encuentra en mal estado de conservación. N° de cedula catastral 54001010801990019000. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No 260-220721.

**AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE:** cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil pesos (\$ 43.437.000).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del inmueble en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477- 30820-000635-8 del Banco Agrario, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

**SEGUNDO:** La parte interesada elaborará y publicará el respectivo aviso de remate con las formalidades de rigor previstas en el art. 450 del C G P, por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**TERCERO:** EL secuestre del inmueble a rematar es MARIA CONSUELO CRUZ quien se ubica en la Av. 4 No. 7-47 centro, Cúcuta.

Los que deseen hacer postura deberán presentarla en sobre cerrado.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

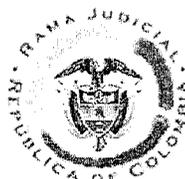
RCP/AMD

  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
a las 8:00 A.M.

  
ROSAURA MEZA PENARANDA  
Secretaria



Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

Cúcuta, siete (7) de mayo de 2019

La secretaria,

*Rosa Meza Peñaranda*  
ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia: Ejecutivo**  
**Radicado: 54-001-41- 89- 003 -2016- 01389- 00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ,**

*Yuli Paola Ruda Mateus*  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy a las 8:00 A.M.

*Rosa Meza Peñaranda*  
ROSAURA MEZA PEÑARANDA  
Secretaria





Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

Cúcuta, siete (7) de mayo de 2019

La secretaria,

  
ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

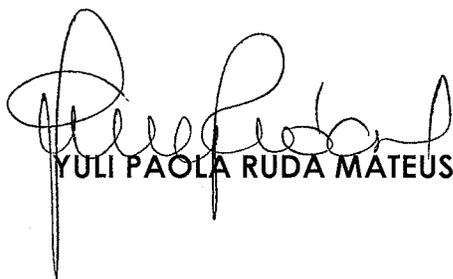
**Referencia: Ejecutivo**

**Radicado: 54-001-41- 89- 003 -2016- 01400- 00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ,**

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
a las 8:00 A.M.

  
ROSAURA MEZA PENARANDA  
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** Ejecutivo Hipotecario  
**RADICADO:** 54-001-40-22-009-2017-00354-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora visto a folio 132 del cuaderno No. 1, no es procedente fijar fecha de remate ya que el avalúo catastral no ha sido aprobado.

Por lo anterior y como ya se corrió traslado del avalúo catastral y no fue objetado por la parte demandada, el despacho procede a impartir su **APROBACIÓN** por la suma de **(\$75.922.500)**.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

RCP/AMD

  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
**ROSAURA MEZA PEÑARANDA**  
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO PREVIAS

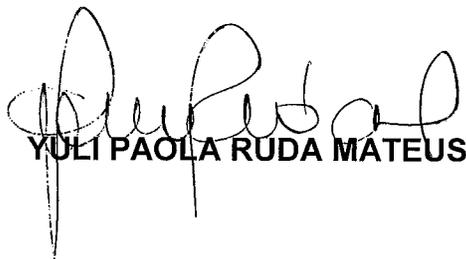
**RADICADO:** 54-001-40-22-009-2017-00482-00

En atención al memorial presentado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 79, el día 21 de marzo del 2019, accédase a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal, visible al folio 79 del cuaderno No.1, de tomar nota de su solicitud de **REMANENTE** que resultare de los bienes que se llegaren a desembargar contra del demandado GENARO ALEXANDER VILLAMIZAR MONSALVE. Líbrese oficio comunicándole que le corresponde el **PRIMER TURNO**.

Lo anterior, para que obre en su radicado **No. 54-001-40-530-10-2017-01122**.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

RCP/AMD







**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 54-001-40-22-009-2017-00655-00

Comoquiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1º del art. 317 del C G P, debido a que auto de fecha 17 de octubre del 2018 se requirió al demandante para que en el término de 30 días procediera con la notificación de los demandados, sin que cumpliera la carga procesal, se procederá a decretar desistimiento tácito.

Ahora bien, a folio 22 el Dr. Wilmer Alberto Martínez Ortiz presenta renuncia del poder a lo cual no se accede a ello ya que no tiene participación en el presente proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 2017 – 00655 instaurada por **HPH INVERSIONES S.A.S.** y en contra de **CARMEN EUNICE RENGIFO GOMEZ, FREDY MANUEL ARDILA AYALA y HORACIA GREGORIA GARCIA VIVAS** por desistimiento tácito, conforme lo indicado en la parte motiva.

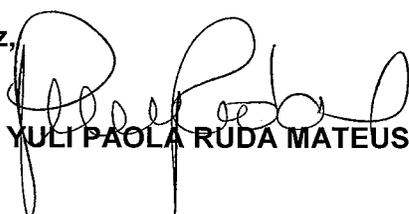
**SEGUNDO:** Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

**TERCERO:** Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
**ROSAURA MEZA PENARANDA**  
Secretaría





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**RADICADO: 2017-01093-00**

Revisado el expediente, se tiene que la notificación de la demandada quedó surtida el pasado 18 de marzo de 2019. Lo anterior, por cuanto a la demandada le fueron remitidos los comunicados de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cumpliendo cabalmente con las disposiciones allí consagradas, según se evidencia en los documentos militantes a folios 44 al 46 y 79 al 81, sin que se observe en su escrito de defensa que la dirección a la cual se remitieron los comunicados no corresponde a su lugar de ubicación.

Ahora bien, cotejado el día de presentación de la defensa de cara al término con el que esta contaba para alzar su voz, tenemos que el mentado escrito de descargos es extemporáneo, pues bien es sabido que los recursos de reposición se deben presentar dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto impugnado, en el caso de marras a más tardar el 27 de marzo de 2019, sin embargo se radicaron en la secretaría del Despacho el 4 de abril de 2019, calenda en la cual el término había fenecido.

No obstante lo anterior, en atención al deber del juez de reconocer oficiosamente en la sentencia las excepciones que se encuentren probadas<sup>1</sup>, se procedió a revisar el expediente, verificando que los títulos arrimados como base de sus pretensiones, cumplen con las disposiciones del artículo 422 de la ley procesal civil, motivo por el cual se afirma que prestan merito ejecutivo; el pagaré por reunir los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Estatuto Mercantil y la Escritura Publica No. 2890 del 13 de septiembre de 2012, por ser fiel y primera copia tomada de su original que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, presta merito ejecutivo.

En lo que respecta a la suspensión del proceso solicitada por prejudicialidad, se dispone **NO ACCEDER** a la misma, toda vez que el acto pedido no reúne los presupuestos del artículo 161 del CGP, habida cuenta de que no se evidenció imposibilidad para que la usura o falsedad en documento, se alegara mediante excepción dentro de la presente causa, por el contrario se evidencia que este último bien pudo tacharse de falso. Con menor grado de esperanza resulta satisfactoria su petición, si se considera que el proceso penal carece de sentencia.

Esclarecido lo anotado, en el proceso de marras se tiene que la parte demandada, se notificó personalmente, dentro del término legal aunque presentó recursos en contra del mandamiento de pago, lo hizo de forma extemporánea, pues mientras que la defensa se arrimó el 4 de abril hogaño, las notificaciones de la pasiva se surtieron el 18 de marzo de 2019, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Ana Cecilia Téllez Rodríguez y en contra de Paola Andrea Lerma Díaz, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2017.

---

<sup>1</sup> Artículo 282 del CGP.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de \$ 4.596.800.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

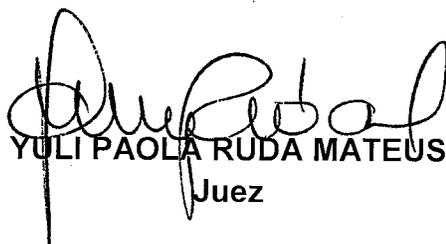
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Ana Cecilia Téllez Rodríguez y en contra de Paola Andrea Lerma Díaz, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2017.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

**CUARTO: FIJAR** el valor de las agencias en derecho, en la suma de \$ 4.596.800.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
Juez

AMDH



Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

Cúcuta, siete (7) de mayo de 2019

La secretaria,

  
ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

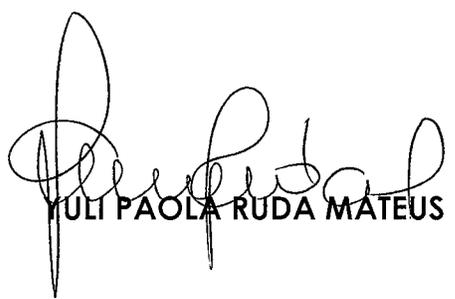
Referencia: Ejecutivo

Radicado: 54-001-40- 03- 009 -2018- 00044- 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA  
Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy  
a las 8:00 A.M.  
  
ROSAURA MEZA PEÑARANDA  
Secretaria





JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

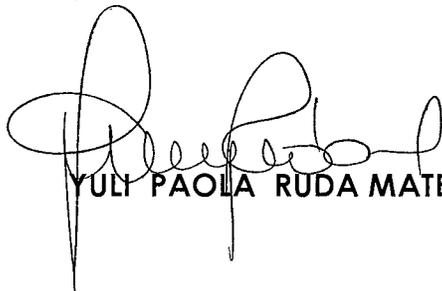
REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00044-00

Colocar en conocimiento de la parte actora la respuesta recibida de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, donde informa que se inscribió el embargo del vehículo de placas B0H056 de propiedad de la entidad ejecutada.

Se requiere al ejecutante para que allegue el certificado de tradición del automotor expedido por el RUNT para lo conducente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
ROSAÚRA MEZA PEÑARANDA  
Secretaría





**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS**  
**RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00208-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo con previas Radicado con el No. **00208-2018**, para decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, y sería del caso proceder a ello de no observarse lo siguiente:

En el mandamiento de pago adiado nueve de abril de dos mil dieciocho, visible al folio 16 del cuaderno No. 1, se decretó el pago del capital por la suma de \$ 44.753.873, y como interés moratorio la tasa máxima legal según la superfinanciera causados desde la exigibilidad 28 de enero de 2018 hasta cuando se efectuè el pago total de la obligación.

En dicho auto no se decretaron otro tipo de intereses.

No obstante, revisada la liquidación de crédito aportada por el extremo activo de la demanda, vista al folio 42, se constata que **existe error en la totalización del capital mas los intereses causados** desde el 28 de enero de 2018 hasta el día 30 de noviembre de 2018 (fl 42).

Por ende se modifica el total de la liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$ 44.753.873,00

Intereses de mora por el período comprendidos desde el 28 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2018 .....\$ 9.969.847,30

capital + intereses de mora ..... \$ 54.723.720,30

De otra parte se ordena acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, visible al folio 46 del cuaderno No. 1, en el sentido de acceder a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expidan a su costa el avaluo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-178054.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**1.- Modifíquese el total de la liquidación del crédito** presentada por la apoderada de la parte actora en la forma indicada en la parte motiva de este auto, acorde con lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

**2.- Oficiar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expidan a costa de la parte demandante, el avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **260-178054**.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

cuaderno no. 1  
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
ROS Aura MEZA PENARANDA  
Secretaría



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018 00208 00**

El Banco Agrario de Colombia, actuando por conducto de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva hipotecaria en el curso del proceso singular adelantado, a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de María Natividad Caicedo Gómez identificada con C.C. No. 37.252.368.

Por ser procedente la acumulación de la demanda, esta Unidad Judicial la aceptará y tramitará, conforme lo dispuesto por el artículo 463 de la ley procesal civil.

Teniendo en cuenta que del título ejecutivo arrimado –Pagarés Nos. 051016100016383 y 05101610000124- se desprende que el mismo reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, por tanto presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley para la efectividad de la garantía real, conforme lo prevén los artículos 462 y 468 del CGP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se librárá mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la acumulación de la demanda e imprimir a ella el trámite consagrado por el artículo 463 de la ley procesal civil.

**SEGUNDO: ORDENAR** a María Natividad Caicedo Gómez, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al Banco Agrario de Colombia SA, las siguientes sumas de dinero:

A. \$ 4.158.571 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 051016110000124 y los intereses moratorios desde el día 3 de agosto de 2018, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

B. \$ 31.515.825 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 051016100016383, más los intereses de plazo correspondientes a \$ 3.185.263 desde el 9 de septiembre de 2017 y hasta el 8 de marzo de 2018, así como también los intereses moratorios desde el día 9 de marzo de 2018 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y finalmente, la suma de \$ 76.309 pactados como otros conceptos.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** el presente mandamiento de pago a la demandada María Natividad Caicedo Gómez para que proceda con el ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 463 del CGP.

**CUARTO: DECRETAR** el **EMBARGO** del inmueble objeto de gravamen hipotecario a favor del demandante, distinguido con la matrícula inmobiliaria N°. 260-179253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de María Natividad Caicedo Gómez. Oficiése al registrado de instrumentos públicos en tal sentido.

Una vez obre el certificado de tradición y libertad con la inscripción de la medida cautelar anotada, se resolverá sobre su secuestro.

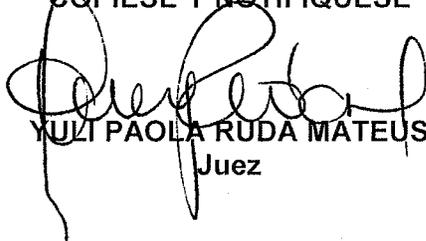
**QUINTO: SUSPENDASE** el pago de acreedores y **EMPLÁCESE** a costa del demandante, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora María Natividad Caicedo Gómez, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además, el nombre del Despacho Judicial. Así mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que se sirva allegar dicha publicación al proceso en medio magnético **-formato PDF-** a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEXTO: DARLE** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, y continuar con los lineamientos del artículo 468 del CGP.

**SÉPTIMO: RECONOCER** a la Dra. Viviana Rocío Rivera Mantilla, como apoderada judicial del demandante, según las disposiciones del poder especial a ella conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
Juez

AMDH

  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en  
el ESTADO, fijado hoy

\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
ROSAURA MEZA PEÑARANDA  
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS**  
**RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00208-00**

Tomar en cuenta la solicitud de remanente requerida por el Juzgado Sexto Civil Municipal en su radicado No. 2018-01038, respecto de los bienes de la demandada MARIA NATIVIDAD CAICEDO GOMEZ.

Comuníquese que le corresponde el PRIMER TURNO.

Copia de este auto será el oficio dirigido a dicho despacho.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

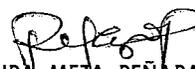
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
ROSAURA MEZA PENARANDA  
Secretaría





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**RADICADO: 2018-00388-00**

Observado el acuerdo de pago arrimado por el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, el pasado 24 de abril de los corrientes, se aprecia que la deudora y sus acreedores lograron terminar con éxito el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante adelantado, motivo por el cual resulta necesario atender las declaraciones allí fijadas, en aras de salvaguardar el principio de conservación del acuerdo.

En consecuencia de lo anterior, se dispone **LEVANTAR** la orden de **INMOVILIZACIÓN** de los siguientes vehículos: i) Vehículo de placas SPY-798, marca Chevrolet, taxi 7:24, modelo 2011, servicio público con No. de motor B10S1531878KC2, color amarillo, No. de chasis 9GAMM6103BB007257, Matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta<sup>1</sup>; ii) Vehículo tipo taxi, marca Chevrolet, de placas THZ-070, color amarillo, modelo 2014, No. de motor B10S1965125kc2, No. de chasis 9GAMM6102EB002703, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios.<sup>2</sup>

Oficiese en tal sentido a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cúcuta, a la Policía Nacional Metropolitana de Cúcuta y al Parqueadero CCB Comcongress SAS.

Adviértase que la orden de embargo que implica la inscripción de la cautela en el certificado RUNT de los mencionados vehículos no será levantada, hasta tanto provenga del proceso concursal adelantado ante el Operador de Insolvencia.

Adicionalmente, por no existir otras medidas decretadas en contra de la demanda, se tiene por acatadas las disposiciones del Acta de Acuerdo No. 055 del 9 de abril de 2019 proferida dentro del trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante con radicado No. 2018-074.

Finalmente, por encontrarse vigente el acuerdo celebrado, el proceso continuará **SUSPENDIDO**.

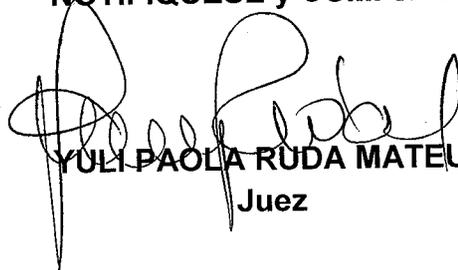
---

<sup>1</sup> Fl. 23.

<sup>2</sup> Fl. 27.

**INFÓRMESELE** al Dr. Javier Antonio Rivera Rivera –Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano- lo decidido en el presente proveído, asimismo **SOLICÍTESE** a dicha autoridad, se sirva informar el incumplimiento del acuerdo, en caso de que a ello haya lugar. **OFÍCIESE** en tal sentido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
Juez

AMDH



123



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

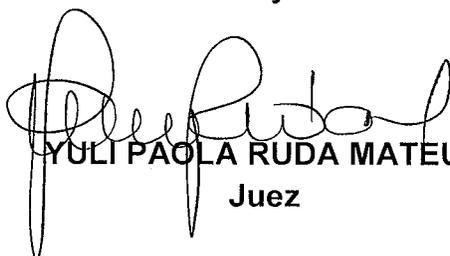
San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**RADICADO: 2018-00708-00**

Se encuentra al Despacho el asunto arriba citado para continuar con el trámite que en derecho corresponda. Teniendo en cuenta que el demandado Red Global Medical SAS., se notificó de forma personal, del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que dentro del término legal contemplado en el artículo 442 del C. G. del P., se pronunció con respecto a las pretensiones del extremo ejecutante y propuso medios exceptivos, de conformidad con el artículo 443 *ibídem*, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días del escrito visible a folios del 90 a 121.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
Juez

AMDH

  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**  
Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.  
  
**ROSAURA MEZA PEÑARANDA**  
Secretaría





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

**RADICADO:** 54-001-40-03-009-2019-00196-00

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito visto a folio 16, y por estar dados los supuestos del artículo 293 del C.G.P, se dispone **EMPLAZAR** a la demandada **LUCILA MUÑOZ DE BLANCO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 de la citada obra procedimental, para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra; advirtiéndole que si no se presenta dentro del término de emplazamiento, se le designara **curador ad litem**, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

Por la parte interesada: Inclúyase los datos necesarios respectivos en el inciso 1 del Artículo 108 (NOMBRE DEL SUJETO (S), EMPLAZADO, PARTES DEL PROCESO, CLASE DE PROCESO Y JUZGADO QUE LO REQUIERE), en un listado Emplazatorio que deberá ser publicado por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: Diario La Opinión, Diario El Espectador, Diario El Tiempo, Cadena Radial Caracol, o Cadena Radial RCN, advirtiéndose que si dicha publicación se realiza en un medio escrito se hará el día Domingo, y en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las Seis (6) de la mañana y las Once (11) de la noche.

Así mismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4 y 5 de la norma en cita. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al Emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar. Anexar copia del Edicto Emplazatorio al proceso.

Se requiere a la parte actora para que efectuó el emplazamiento decretado dentro de los Treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica  
anotación en el ESTADO, fijado hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
**ROSAURA MEZA PEÑARANDA**  
 Secretaria





**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019 00292 00**

En el asunto arriba citado, mediante auto del 11 de abril de 2019, se inadmitió la demandada, dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó los defectos indicados, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 ibídem, se rechazará la misma y se ordenará devolverla a la demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. En consecuencia, se deberá informar a la oficina de reparto para la respectiva compensación de acuerdo al inciso final del citado Artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO: INFÓRMESE** a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**JULI PAOLA RUDA MATEUS**  
Juez

AMDH

  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**  
Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica anotación en  
el ESTADO, fijado hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.  
  
**ROSAURA MEZA PENARANDA**  
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**  
**RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00316-00**

Comoquiera que la demanda fuera subsanada y sus anexos reúnen los requisitos de ley de conformidad con el art. 490 del CGP, el despacho procede a declarar abierto el presente proceso de Sucesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión de la causante **CARMEN ROSA PABUENCE DE VEGA** (Q.E.P.D.) fallecida el 08 de Mayo de 2018, según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09518057, expedido en la Notaría Séptima de Cúcuta y quien en vida se identificó con C.C.No. 27.902.997 expedida en Bucaramanga, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta y el lugar donde se radican los bienes.

**SEGUNDO.** Reconocer a **JOSE ANTONIO VEGA SERRANO** como cónyuge sobreviviente.

**TERCERO.** Decrétese el Inventario y Avalúo de los bienes herenciales.

**CUARTO.** Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, el cual se fijara por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de la secretaria del Juzgado y se publicará por una sola vez en la VOZ DEL NORTE, y en el periódico LA OPINION, medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P

**QUINTO.** Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, para los efectos relacionados con posibles deudas fiscales a cargo de la causante **CARMEN ROSA PABUENCE DE VEGA**, que en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 27.902.997, una vez verificado el inventario y avalúos de los bienes.

**SEXTO.** Darle a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 488 y siguientes del C.G.P. de Menor Cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

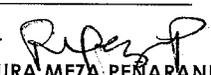
TF



**JUZGADO NOVENO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

  
**ROSAURA MEZA PEÑARANDA**  
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

REF. EJECUTIVO PRENDARIO

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00319-00

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva, impetrada por Pedro Alejandro Marun Meyer, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Motos del Oriente AKT, a través de apoderado judicial y en contra de **JEAN PAUL MAURICIO VELASCO PAEZ**, para decidir sobre su admisión, luego de ser subsanada correctamente por la parte actora dentro del término señalado.

Este despacho observa que se cumplen los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, además que el título arrimado como base de ejecución, cumple con lo normado en el artículo 709 del Código de Comercio, es por eso que se librándole mandamiento de pago en la forma deprecada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a **JEAN PAUL MAURICIO VELASCO PAEZ**, pagar a Pedro Alejandro Marun Meyer, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Motos del Oriente AKT, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas:

PAGARE No. **0000000002776**

- a) Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.350.000.00)** correspondientes al capital adeudado de la obligación. Más los intereses moratorios causados desde el día **25 de Junio de 2018** y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Por las costas del proceso, se decidirá en el momento procesal.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a **JEAN PAUL MAURICIO VELASCO PAEZ**, conforme lo prevé el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
Ejecutivo Previas No. 319- 2019tf-







RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

REF. EJECUTIVO PRENDARIO

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00320-00

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva, impetrada por Pedro Alejandro Marun Meyer, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Meyer Motos, a través de apoderado judicial y en contra de **INGRID YULENY DUARTE GONZALEZ**, para decidir sobre su admisión, luego de ser subsanada correctamente por la parte actora dentro del término señalado.

Este despacho observa que se cumplen los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, además que el título arrimado como base de ejecución, cumple con lo normado en el artículo 709 del Código de Comercio, es por eso que se librará mandamiento de pago en la forma deprecada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a **INGRID YULENY DUARTE GONZALEZ**, pagar a Pedro Alejandro Marun Meyer, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Meyer Motos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas:

PAGARE No. **0000000003833**

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.144.750.00)** correspondientes al capital adeudado de la obligación. Más los intereses moratorios causados desde el día **8 de Noviembre de 2018** y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Por las costas del proceso, se decidirá en el momento procesal.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a **INGRID YULENY DUARTE GONZALEZ**, conforme lo prevé el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Ejecutivo Previas No. 320- 2019tf-



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica anotación en  
el ESTADO, fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00  
A.M.

  
ROSaura MEZA PEÑARANDA  
Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00353-00**

Se encuentra al despacho demanda como precede, impetrada por JAIRO CLAVIJO OROZCO y contra JUAN FELIPE PELAEZ PACHECO y MARTHA YANETTE PACHECO CAMARGO, a efecto se libre mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, como lo normado en el artículo 422 y ss. de la misma codificación, el despacho accede a librar el mandamiento en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a JUAN FELIPE PELAEZ PACHECO y MARTHA YANETTE PACHECO CAMARGO, pagar a JAIRO CLAVIJO OROZCO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por obligaciones contraídas según contrato de arrendamiento de fecha 20 de abril de 2018, del inmueble ubicado en carrera 7ma. No. 60-65 apartamento 801 barrio chapinero alto de la ciudad de Bogotá, las siguientes sumas:

1. Por concepto de cánones de arrendamiento, especificadas así:

MES	VALOR
5 DE JULIO 2018	\$ 2.100.000.00
5 DE AGOSTO 2018	\$ 2.100.000.00
5 DE SEPTIEMBRE 2018	\$ 2.100.000.00
5 DE OCTUBRE 2018	\$ 2.100.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$8.400.000.00</b>

2. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, sobre cada una de los valores antes relacionados, conforme a la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota relacionada, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación (artículo 884 del C. de Cio.).

- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notificar a JUAN FELIPE PELAEZ PACHECO y MARTHA YANETTE PACHECO CAMARGO parte demandada de este auto concediéndole el término de 10 días al siguiente de la notificación para que ejerza el derecho de defensa a través de apoderado (Art. 442 del C G P)

**TERCERO:** Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER al Doctor LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS



Ejecutivo Previas No. 353 - 2019tr-

